

CONVOCATORIA CAS 2024- IV

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE PARA EL CONCURSO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS 2024-IV - DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 PARA EL AÑO 2024.

Que, el día Viernes 13 del mes de Setiembre del año dos mil veinticuatro, a horas 5:30 pm reunidos en la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, los Miembros del Comité Permanente Encargado de la Evaluación y Selección para la Contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios - CAS, conformado mediante Resolución Gerencial N° 033-2024-MPHCO-GM de fecha 24.01.2024, el Lic. Adm. Julian Alejandro G. Durand Daga Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, en su condición de Presidente Titular, Abog. Baltazar Vara Berrospi, Gerente de Secretaria General en su condición de Miembro Titular, quien hará las veces de Secretario Titular, C.P.C. Denys A. Espinoza Vilca Gerente Municipal, en su Condición de Vocal Titular del Área Usuaría, Suplente.

ACCIONES: ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PRESENTADOS

GERENCIA MUNICIPAL

Se Recepcionó el escrito con Número de Exp. 202443915 fecha 12.09.2024 de la postulante JASMMYN ESTHEFANY ÑAUPA PONCIANO, donde Interpone Recurso Administrativo de Reconsideración siendo el petitorio el Recursos Administrativo de reconsideración con el resultado de evaluación curricular de un (01) especialista legal I para la Gerencia Municipal publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco para que se disponga la inclusión de la recurrente, como apta para la etapa de entrevista personal. Siendo el fundamento, lo siguiente: que la recurrente tomo conocimiento a través del portal web los resultados de Evaluación Curricular (...) que la suscrita había resultado como No Apto cuyo fundamento fue "Orden de Presentación Incorrecto". Y refiere que para declarar a la recurrente como NO APTO, no se encuentra contemplado en forma expresa en las bases del proceso de selección u otro dispositivo legal de carácter general, puesto que, en primer orden no se menciona en forma expresa y/o literal que, debido al orden de presentación de la documentación, serán considerados como "No Aptos". No obstante, a ello consideró a la recurrente como "No Apto" por presentar los documentos en la etapa de Evaluación Curricular en supuesto orden incorrecto, aun cuando en el ítem "El proceso de selección comprende dos (02) fases" de las bases del CAS N° 055-2024, no se ha previsto que la falta de orden de presentación de documentos **acarrea alguna descalificación**, tanto más que del perfil de convocatoria folio 6, precisa que "para la presente convocatoria CAS solo son obligatorias las evaluación de la hoja de vida o curricular y la entrevista persona, de acuerdo con el cargo y/o función requerida.

Al no tener preestablecido alguna descalificación al respecto por diferente orden de presentación de documentos, bien puede considerarse de manera favorable a la admisión de documentos presentados por la recurrente, aun cuando estos no siguieron el supuesto orden en la presentación y no existiendo sanción por ello. Por lo que de conformidad con el principio de informalismo del procedimiento Administrativo General, en vista que no se encuentra previsto taxativamente la descalificación por no seguir el supuesto orden en la presentación de documentación física presentada en la etapa de Evaluación Curricular. ~~SOLICITA que se considere como Apta para la entrevista personal del CAS N° 055-2024- de Un (01) Especialista Legal I para la Gerencia Municipal.~~

Al respecto, El Comité Permanente a cargo de la Evaluación y Selección para la Contratación de Personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, es la encargada de llevar a cabo el proceso de selección rigiéndose estrictamente conforme lo establecido en el D. Leg. N° 157 su reglamento y las normativas vigentes. Por consiguiente, se ceñirá lo contemplado en las Bases de la convocatoria y las normas vigentes.

En ese sentido, sobre lo descrito por la postulante sobre lo que indica que la presentación en desorden no se encuentra no se encuentra contemplado en forma expresa en las bases del proceso de selección u otro dispositivo legal de carácter general, le mencionamos que: 1) Las bases del Proceso CAS N° 055-2024 de Un (01) Especialista legal I para la Gerencia Municipal contempla dos fases la Evaluación Curricular y la Entrevista Personal, en la cual son CANCELATORIOS por lo que los resultados de cada evaluación tendrán carácter eliminatorio.

2) en la Etapa de Evaluación Curricular como lo contempla las Bases del CAS N° 055-2024 se encuentra plasmado el Orden de presentación, y refiere que el Currículum Vitae se entiende como la hoja de vida del postulante que acredite datos personales, académicos, experiencia y otros consignados como son. Constancias, certificados, Diplomas, entre otros documentos inherentes. Así como datos de carácter informativo para el postulante en las cuales se dan las reglas a ser tomadas en cuenta en la evaluación curricular. Es así que las bases mencionan de forma expresa lo siguiente: **"La Evaluación Curricular y la Entrevista Personal se realizarán según las Bases lo indique"** y en el presente caso las bases indican en la Etapa de Evaluación Curricular la de un Orden al momento de la presentación de los documentos. Por lo que el/la postulante presentase en desorden los documentos, no se estarían cumpliendo dicha premisa por el contrario se estaría incumpliendo las Bases. Por lo que el hecho que no se encuentre de forma expresa la descalificación por no presentar en orden los documentos, no exige la condición de cumplir con lo estipulado en las Bases como regla de juego. Más cuando las Bases si refieren que ambas fases (Evaluación Curricular y Entrevista Personal) se realizaran como se indica en las Bases y eso es lo que la Comisión contempla al momento de la Evaluación curricular de todos postulantes, que es, el Cumplimiento de todo estipulado en las Bases, como es en el presente caso, por todo lo mencionado el Comité considera que la postulante al presentar en desorden los documentos está incumpliendo lo establecido en las Bases del concurso. Por tal motivo el comité determina, **Declarar Improcedente** el pedido de la postulante **JASMMYN ESTHEFANY ÑAUPA PONCIANO**.

ACUERDOS:

Teniendo en cuenta lo mencionado el Comité Permanente Encargado de la Evaluación y Selección para la Contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios - CAS, conformado mediante Resolución Gerencial N° 033-2024-MPHCO-GM de fecha 24.01.2024, Acuerdan:

1. **Declarar Improcedente** el pedido de la postulante **JASMMYN ESTHEFANY ÑAUPA PONCIANO**.

SIENDO LAS 6:00 PM HORAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN LOS PRESENTES.....



Lic. Adm. Alejandro G. Durand Daga.
Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos
Presidente Titular.



Abog. Baltazar Vara Berrospi
Gerente de Secretaría General
Secretario Titular.



CP. Denys A. Espinoza Vilca
Gerente Municipal
Vocal Titular / Área Usuaria